

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 134

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil que nos fuera asignada virtualmente por la oficina de reparto, formulada a través de apoderado judicial por el señor ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA SIERRA en contra de la señora ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- a) En el encabezado de la demanda y pretensión 3ª solicita la liquidación e la sociedad conyugal, cuando si bien esta es consecuencia de la declaratoria el divorcio, es trámite a adelantarse en proceso diferente al aquí iniciado.
- b) Menciona en el hecho tercero que se debe dar aplicación al artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil, mientras que en poder conferido y cuerpo de la demanda se hace mención solo a hechos constitutivos de la causal 3ª de divorcio invocada.
- c) Omite precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos en que fundamenta las causales invocadas.
- d) Las pretensiones 6, 8 y 9 no contienen petición alguna.
- e) Indica en el acápite de fundamentos de derecho, que fundamenta la demanda en los artículos 154 de la Ley 25 de 1992, sin contener dicha normatividad tal articulado.
- f) Deberá allegar la constancia de entrega de la documentación enviada a la parte demandante según guía de la oficina de correos No. 9129091681.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. ANIBAL ORTIZ CUELLAR, abogado titulado, identificado con la CC No. 16.620.026 y portador de la TP No. 202606 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78cc366b3813dd2cf636e50060fba1b62976f421c78e0888a0bf4f72a878030

Documento generado en 10/02/2021 02:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>